



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0393-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Marcela Guillermina Velasco González, Josefina Salazar Báez y Lidia García Anaya, a nombre propio y de los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Diversos Grupos Parlamentarios.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de julio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de julio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Fortalecer las atribuciones y labor que realiza la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 74 fracciones II y VI y 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 17.- ...</b></p> <p><b>I.</b> Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, <i>las auditorías e investigaciones</i>. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se reforman la fracción I y II del artículo 17, y la fracción IV del artículo 89, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 17.-</b> Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Realizar <b>las auditorías e investigaciones</b> conforme al programa anual de auditorías, aprobado <b>previa opinión de la Comisión</b>. Para la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la</p>



información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías *que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;*

II. al XXVIII. ...

Artículo 89.- ...

I. al III. ...

IV. Aprobar el programa anual de actividades, *el programa anual de auditorías* y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

V. al XXXIII. ...

...

información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías **previa opinión de la Comisión.**

II. al XXVIII. ...

**Artículo 89.-** El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

I. al III. ...

IV. Aprobar el programa anual de actividades y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento; **y aprobar el programa anual de auditorías previa opinión de la Comisión.**

V. al XXXIII. ...

#### TRANSITORIO.

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.